

La igualdad de género legislada en España e Italia: un análisis crítico léxico-discursivo comparado¹

Monica PALMERINI
Università degli Studi Roma Tre

Resumen

Este artículo presenta un análisis léxico-discursivo de dos leyes sobre igualdad de género aprobadas en España e Italia entre 2006 y 2007. Desde una perspectiva interlingüística y comparada, examina cómo el lenguaje jurídico construye y vehicula representaciones del género, revelando diferencias discursivas, estructurales y culturales. Combinando herramientas de la lingüística de corpus y del análisis del discurso, se muestra cómo la dimensión lingüística –del léxico al discurso– refleja y contribuye a configurar distintos modelos de igualdad en el ámbito legislativo.

Palabras clave: discurso legislativo, igualdad de género, análisis léxico-discursivo, lingüística de corpus, perspectiva interlingüística español-italiano.

Abstract

This article presents a lexico-discursive analysis of two gender equality laws enacted in Spain and Italy between 2006 and 2007. Adopting an interlinguistic and comparative perspective, it examines how legislative language constructs and conveys representations of gender, revealing discursive, structural, and cultural differences between the two texts. Combining corpus linguistics and discourse analysis approaches, the study shows how the linguistic dimension –from lexis to discourse– both reflects and contributes to shaping different models of equality within the legislative domain.

Keywords: Legislative Discourse; Gender Equality; Lexico-Discursive Analysis; Corpus Linguistics; Spanish-Italian Interlinguistic Perspective.

1. INTRODUCCIÓN

La lengua refleja la sociedad que la utiliza, pero, al mismo tiempo, contribuye de manera crucial a la construcción y definición de nuevas categorías sociales y

¹ El presente trabajo es el resultado de una investigación realizada en el marco del proyecto PRIN 2022 “Lengua, género y ciudadanía en las sociedades democráticas. DiLeGIS - Observatorio sobre el discurso legislativo y de género en Italia y España” (Prot. 2022E5TBEM), financiado por el Ministerio italiano dell’Università e della Ricerca (MUR).

epistemológicas: el lenguaje es la herramienta que da forma a la realidad, es el lugar donde se construyen y establecen los modelos de comportamiento, las representaciones y las cosmovisiones a las que mujeres y hombres se adaptan y se conforman.

En esta contribución nos proponemos abordar la estrecha relación entre lengua, cultura, sociedad e instituciones a través de la observación del discurso de género (identidad de género, igualdad de género, lenguaje inclusivo, sexismo lingüístico, etc.) tal y como se construye, específicamente, en los textos legislativos centrados en estas cuestiones. El lenguaje de las leyes es un objeto de estudio muy interesante porque, debido a su inherente función normativa, refleja los cambios políticos y culturales que se están produciendo en el contexto social y representa una interesante lente de observación sobre la evolución de las categorías conceptuales y léxicas que emergen en el discurso público sobre los derechos civiles y la ciudadanía, tan actuales en nuestras sociedades. Además, el lenguaje que da forma a las leyes influye en la construcción de sistemas de valores, orientando y regulando el comportamiento social.

En el ámbito del análisis lingüístico aplicado al derecho, (<https://www.fundeu.es/consulta/derechoderecho-1714/>) resulta esencial, en primer lugar, distinguir entre lenguaje jurídico y lenguaje legislativo, dos subconjuntos del discurso normativo que, si bien comparten rasgos comunes, responden a funciones comunicativas y contextos de uso diferentes. El lenguaje legislativo es el utilizado en los textos normativos formales –leyes, decretos, reglamentos– y se caracteriza por una estructura muy estandarizada, un vocabulario técnico-jurídico preciso y una sintaxis a menudo compleja, destinada a garantizar la estabilidad y el carácter vinculante de la norma. Su función principal es prescriptiva: debe enunciar obligaciones, prohibiciones y derechos de manera inequívoca. En cambio, el lenguaje jurídico es un concepto más amplio que abarca no sólo el lenguaje legislativo, sino también el utilizado en la doctrina, la jurisprudencia, los actos administrativos y los procedimientos judiciales. Por lo tanto, no sólo tiene una función prescriptiva, sino también argumentativa, interpretativa y performativa. Esta distinción es especialmente relevante para el estudio de la categoría de género en el derecho, ya que mientras que el lenguaje legislativo tiende a ser más conservador y menos permeable a las transformaciones sociales y lingüísticas, el lenguaje jurídico en su conjunto refleja, quizás, con mayor rapidez los debates culturales y la discusión jurídica contemporánea, incluido el reconocimiento de las identidades de género no binarias. Por lo tanto, analizar las leyes como datos significa enfrentarse a un ámbito lingüístico fuertemente normalizado e institucionalizado que, sin embargo, no es neutral, sino que transmite visiones precisas de la identidad y la ciudadanía.

En este artículo nos proponemos indagar en la representación del tema del género en el discurso legislativo desde una perspectiva de comparación entre dos contextos europeos, esto es, Italia y España, a través de un estudio de caso basado en el análisis léxico y discorsivo de dos leyes comparables formuladas en los dos idiomas a principios de los años 2000, en respuesta a directivas europeas.

El presente estudio se inscribe en el marco teórico más amplio del Proyecto “PRIN2022 Lengua, género y ciudadanía en las sociedades democráticas. DiLeGIS –

Observatorio sobre el discurso legislativo y género en Italia y España”². Este proyecto acota su análisis del binomio lengua-género a un dominio específico, el lenguaje legislativo, lo que produce una perspectiva de investigación bastante original, que no resulta explorada en los contextos italiano y español³.

2. LENGUA Y GÉNERO EN LA LEGISLACIÓN: ENTRE PRECISIÓN JURÍDICA E INCLUSIVIDAD

En las últimas décadas, la literatura académica sobre la relación entre lengua, género y derecho se ha consolidado como campo interdisciplinar que aúna estudios lingüísticos, sociológicos, jurídicos y de género. En un marco más general, el notable desarrollo de esta línea de investigación puede verse como un particular reflejo del llamado ‘giro lingüístico’⁴ que se produjo en el ámbito filosófico en la primera mitad del siglo XX: un cambio de paradigma teórico-metodológico y epistemológico que se propone “concebir y definir un objeto –el derecho– en términos lingüísticos con la intención de supervisarlo mediante el control de sus propios usos lingüísticos” y que persigue “la búsqueda de la claridad y el rigor con la ordenación del lenguaje, la ordenación de la experiencia a través de la ordenación del lenguaje” (Belloni, 2019: 4-5)⁵.

La recepción del ‘giro lingüístico’ en los estudios jurídicos ha supuesto, tanto en Italia como en España, un desplazamiento significativo desde una concepción normativa del derecho hacia una visión discursiva y comunicativa, en la que el lenguaje del derecho y de los derechos se concibe cada vez más como un discurso que construye identidades, relaciones de poder y categorías sociales. En este contexto, Italia y España

² El análisis que aquí presentamos se desarrolla sobre la base de dos trabajos anteriores emprendidos, en colaboración, en torno al binomio lengua y género en el discurso público, político e institucional en perspectiva de comparación español-italiano. El primero (Mariottini, Palmerini, 2022) explora el léxico femenino de las profesiones y plantea un nuevo acercamiento teórico y metodológico al estudio de la categoría gramatical de género expresada en los sustantivos de cargos, títulos y profesiones de responsabilidad referidos a mujeres. El objeto de estudio del segundo artículo (Mariottini, Palmerini, 2023) son, en cambio, las prácticas discursivas y el debate público desarrollados en torno a la expresión del género femenino en el contexto italiano a raíz de las elecciones generales del 25 de septiembre de 2022, que llevaron a la formación del primer gobierno guiado por una mujer, Giorgia Meloni, líder del partido de derecha *Fratelli d'Italia*. Estas líneas de investigación confluyeron en el PRIN2022 sobre lengua y género, en el que ambas autoras participan.

³ Resulta interesante destacar que Italia cuenta actualmente con otro proyecto de investigación nacional (PRIN GENDJUS) sobre temáticas de lengua y género que se caracteriza, en cambio, por un enfoque trilingüe (italiano, inglés y español) en el lenguaje jurídico y judicial y aborda las “complejas temáticas relativas a la justicia de género y sexual en los discursos judiciales de cortes internacionales y nacionales” (cf. Página web del proyecto).

⁴ La nueva perspectiva metodológica de orientación lógico-analítica, y específicamente ‘lingüística’, se desarrolló y afirmó primero en el norte de Europa y en el ámbito angloamericano, es decir, en los contextos donde se había consolidado la tradición propia de la llamada ‘filosofía analítica’ (véase Belloni, 2019: 2).

⁵ La traducción es nuestra.

representan dos casos paradigmáticos en los que la reflexión teórica y el análisis empírico han puesto de manifiesto las tensiones existentes entre el uso normativo del lenguaje y la creciente demanda social de inclusión y representación de identidades de género no hegemónicas.

En Italia, el debate hunde sus raíces históricas en la década de 1980 con el trabajo pionero de Alma Sabatini, cuya propuesta de un uso no sexista de la lengua italiana abrió un frente crítico contra el masculino genérico, especialmente en los textos institucionales. Sus recomendaciones, recogidas en el volumen “Il sessismo nella lingua italiana” (1987), fueron retomadas y ampliadas posteriormente por Cecilia Robustelli (2000, 2012a, 2012b), que colaboró con las instituciones públicas para promover directrices sobre el uso de un lenguaje administrativo y normativo respetuoso con la igualdad de género. Sin embargo, la mayor parte de la legislación italiana sigue utilizando el masculino como forma excesivamente extendida, y la resistencia a adoptar estrategias lingüísticas inclusivas revela una tensión entre las exigencias de la tradición formal y las instancias de justicia lingüística. La literatura jurídica italiana tiende a considerar la lengua como una herramienta técnica, subestimando su papel performativo en la construcción de la identidad jurídica de los sujetos.

En España, por el contrario, se observa una mayor institucionalización del debate. Desde la entrada en vigor de la Ley Orgánica 3/2007 para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, la cuestión del lenguaje no sexista se ha convertido en objeto de reflexión no sólo académica sino también normativa. Académicas como Mercedes Bengoechea (2009, 2011), María Ángeles Calero (1999) y Eulàlia Lledó (2003, 2011) han desempeñado un papel central en la difusión del concepto de lenguaje inclusivo dentro del derecho y la administración pública. En particular, Bengoechea (2009, 2011) puso de relieve el carácter ideológico del masculino genérico y propuso estrategias lingüísticas concretas para fomentar la visibilidad de las mujeres y las subjetividades no binarias en los textos legislativos. Sin embargo, incluso en España, las propuestas de reforma encuentran resistencia política y jurídica: las críticas más frecuentes se refieren a la supuesta oscuridad de los textos excesivamente inclusivos y a la necesidad de preservar la economía del lenguaje jurídico.

Desde un punto de vista crítico, la literatura de ambos países está unida por un fuerte enfoque en la forma lingüística, pero a menudo por una débil elaboración teórico-jurídica del concepto de género como construcción fluida y no binaria. Sólo en los últimos tiempos han surgido trabajos que cruzan los estudios de género *queer* con el derecho constitucional y antidiscriminatorio, promoviendo una reinterpretación de las normas a la luz de la performatividad del lenguaje, según la estela teórica abierta por Judith Butler (1990)⁶. Sin embargo, siguen siendo escasas las investigaciones empíricas que analizan sistemáticamente los corpus legislativos nacionales desde una perspectiva lingüístico-diacrónica e integradora, y aún se carece de herramientas institucionales

⁶ Véanse, por ejemplo, Cavagnoli-Mori (2019), Osella (2022), Pennisi (2022), Rosado-Villaverde (2023) y Pennisi (2023).

obligatorias para monitorizar el impacto lingüístico de las reformas en materia de género.

En resumen, la bibliografía italiana y española sobre la lengua y el género en la legislación muestra avances significativos pero aún desiguales. España parece más avanzada desde una perspectiva institucional y normativa, mientras que Italia ha producido reflexiones lingüísticas más críticas, pero con escaso impacto jurídico. En ambos casos, emerge la necesidad de superar la dicotomía entre precisión jurídica e inclusividad lingüística, proponiendo un modelo de redacción normativa capaz de combinar eficacia comunicativa y justicia representativa.

3. LA REPRESENTACIÓN LINGÜÍSTICA DE LAS TEMÁTICAS DE GÉNERO EN EL DISCURSO LEGISLATIVO

Si en una aproximación interdisciplinar al tema del género en las leyes sobresale la dimensión aplicada de la perspectiva institucional empeñada en fomentar una redacción normativa capaz de combinar eficacia comunicativa y justicia representativa, cabe mencionar un punto de vista más teórico centrado en la descripción y el análisis lingüístico de cómo las cuestiones de género ‘entran’ y se construyen en el discurso legislativo.

Muchos son los estudios que han abordado la temática de la representación lingüística de las mujeres y, más en general, las complejas cuestiones de género desde múltiples planteamientos, que van desde los enfoques feministas, los estudios de género, hasta los acercamientos pragmático-discursivos, así como las investigaciones centradas en el uso de las voces léxicas. En este último nivel de análisis lingüístico, las contribuciones arrojan luz sobre el empleo de un léxico inclusivo tanto por parte de las instituciones, como de la comunidad de hablantes. Además, si las investigaciones en este ámbito han privilegiado la perspectiva intralingüística, menos frecuentes son las que, como en el caso del presente estudio, se han propuesto analizar el uso del léxico inclusivo en la dimensión de la comparación interlingüística.

Revisando las posturas críticas que se han sucedido en el debate sobre este tema desde el ángulo de observación de las disciplinas lingüísticas, podemos destacar que el componente léxico del lenguaje ‘de género’ constituye el nodo central en el que confluyen y se cruzan distintas dimensiones, configurándose de este modo como una imprescindible ‘puerta de acceso’ a la dinámica de la lengua en movimiento. Tanto es así que el léxico que representa el género registra bien usos conservadores o bien cambios que apuntan hacia nuevos patrones semánticos y de uso que, inevitablemente, repercuten en el contexto social y cultural en el que se producen.

Otro enfoque propiamente lingüístico que consideramos complementario en el análisis de las múltiples temáticas que se desprenden del binomio lengua-género es el ofrecido por el análisis (crítico) del discurso y el análisis pragmático-discursivo. En esta perspectiva teórica resultan de especial interés, entre otros, para su aplicación al análisis del discurso legislativo, las aproximaciones de los estudios que integran el número monográfico de la revista “Annali” (2022) “El discurso femenino y su representación”

coordinado por Ester Brenes, Francesca De Cesare y Catalina Fuentes, y el volumen coordinado por Giovanni Garofalo en 2022 y dedicado a los estudios de género asistidos por corpus, en el que aparece el trabajo de Gianluca Pontrandolfo que indaga el tema de la violencia de género en textos judiciales (el caso de La Manada).

Asimismo, cabe mencionar la importante aportación, en ámbito hispánico, de dos proyectos que se centran en la reflexión sobre el lenguaje de la prensa y el discurso parlamentario: respectivamente, el proyecto DISMUPREN “El discurso metalingüístico sobre mujer y lenguaje en la prensa española y panhispánica”⁷, dirigido por Susana Guerrero Salazar, y el proyecto “La Perspectiva de género en el lenguaje parlamentario andaluz”⁸, que coordinó ya hace unos años Catalina Fuentes, trabajo en el que se definieron las coordenadas que rigen el discurso parlamentario de las mujeres frente al de los hombres en contexto español.

4. DATOS Y MÉTODOLÓGÍA DE ANÁLISIS

Uno de los cambios más profundos que han marcado nuestra época es el representado por el progresivo reconocimiento del principio de igualdad de derechos y, en particular, de las mujeres como sujetos políticos, fenómeno que emerge con mayor fuerza en el contexto internacional a partir de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas (1948). En el ámbito de la Unión Europea el principio de igualdad se declina en los objetivos establecidos por las directivas de la UE, actos legislativos que requieren la transposición en la legislación nacional de cada país miembro.

Para fundamentar la comparación directa del caso de estudio objeto de análisis en este trabajo elegimos, entonces, enfocar la atención en dos leyes que se formularon en Italia y España en respuesta a directivas europeas y que tematizan de forma explícita, por primera vez, como comprueba el título de ambas, el tema de la igualdad entre mujeres y hombres:

- a) en Italia: el “Decreto Legislativo n° 198 de 11 de abril de 2006. Codice delle pari opportunità tra uomo e donna, a norma dell’articolo 6 della legge 28 novembre 2005, n. 246” (Suplemento ordinario alla G.U. n° 125 del 31 maggio 2006);
- b) En España: la “Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres” (BOE núm. 71, de 23 de marzo de 2007).

⁷ Proyecto I+D+i, dirigido por Susana Guerrero Salazar, denominado DISMUPREN (2020-2023): “El discurso metalingüístico sobre ‘mujer y lenguaje’ en la prensa española: Análisis del debate lingüístico y su repercusión social”, (<https://dismupren.com/>).

⁸ “La Perspectiva de género en el lenguaje parlamentario andaluz” (P10-Hum 5872) es un proyecto de excelencia de la Junta de Andalucía dirigido por Catalina Fuentes Rodríguez entre 2011 y 2015. Este proyecto dio lugar a publicaciones como el volumen del 2018 coordinado por la investigadora principal.

Las dos leyes forman parte del corpus DiLeGIS (2025), consultable en línea (previa autorización) en la página web del proyecto de investigación⁹ a través de Sketch Engine (una herramienta de análisis textual que permite la creación y el tratamiento automático de corpus de textos), o descargable en su totalidad para consultas sin conexión. Desde el punto de vista metodológico, nos guiamos por un enfoque integrado guiado por el corpus (“corpus driven”): la dimensión cuantitativa de la lingüística de corpus aplicada a los discursos de género guía y sienta las bases para hacer observaciones de carácter más cualitativo desde las perspectivas del análisis léxico y el análisis del discurso aplicado a los textos legislativos.

Con el objetivo de caracterizar el léxico de género movimentado en las dos leyes y la codificación discursiva de la referencia a conceptos relacionados con el género, utilizamos Sketch Engine para obtener información cuantitativa sobre los dos textos como por ejemplo, listas de frecuencias de términos simples y compuestos, colocaciones generales y específicas del léxico relacionado con el concepto de género, así como concordancias que permiten ahondar en el funcionamiento discursivo del léxico. El corpus paralelo que sirvió de base para nuestro estudio de caso consta, como se ha dicho, de los textos de las dos leyes mencionadas: respectivamente, el D.Lgs. 198/2006 cuenta con 14.201 palabras (17.974 tokens), mientras que para la Ley Orgánica Sketch Engine contabiliza 34.656 palabras (45.492 tokens).

5. EL CONTEXTO POLÍTICO DE LAS DOS LEYES

Antes de abordar el análisis de los dos textos normativos, resulta interesante proporcionar unas coordenadas esenciales para la contextualización del proceso legislativo que llevó a la aprobación de las dos leyes consideradas.

El primer código italiano sobre derechos de “igualdad de oportunidades”, que reunía en un texto único la legislación pertinente que se había estratificado a lo largo de varias décadas, se aprobó durante el gobierno de centro-derecha presidido por Berlusconi (abril 2005 - mayo 2006), tras experimentar una crisis muy fuerte interna a la coalición de centro-derecha. El gobierno duró solo un año y contó con dos ministras sobre un total de 25 ministerios más la vicepresidencia: respectivamente, Letizia Moratti en la Instrucción y formación, y Stefania Prestigiacomo en el Ministerio de igualdad.

En España, la Ley Orgánica “para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres” se aprobó durante el gobierno del socialista José Luis Rodríguez Zapatero (2004-2011), conocido por su compromiso con las políticas progresistas de género. El gobierno de Zapatero incluyó un número significativo de ministras en su ejecutivo (la vicepresidenta y 8 ministras sobre 16 ministerios), lo que subraya una fuerte voluntad política de promover una igualdad de género efectiva en el acceso a los cargos de responsabilidad política.

⁹ *Corpus DiLeGIS (1950-hoy)*, PRIN *DiLeGIS Lengua, género y ciudadanía en sociedades democráticas. Italia-España*. Página web del proyecto: <https://osservatoriodilegis.com/>

5.1. LOS MINISTERIOS DE IGUALDAD EN ITALIA Y ESPAÑA

Otras consideraciones preliminares atañen a la presencia, en los dos países, de un Ministerio, es decir de un departamento del Gobierno, que tiene bajo su competencia el conjunto de asuntos relacionados con la igualdad de trato e igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

A este respecto, cabe recordar que el “Ministero delle pari opportunità” en Italia se instituyó ya en 1996, siendo Anna Finocchiaro (Partito Democratico) la primera responsable, y que sus competencias y organización se fueron definiendo entre el 1997 y el 2004. Son de destacar, asimismo, los cambios de denominación que ha sufrido el ministerio italiano a partir del momento de su creación:

- 1) Dipartimento per le pari opportunità (1996);
- 2) Ministero delle Pari opportunità, sport e politiche giovanili (2013);
- 3) Ministero delle Pari opportunità e famiglia (2021);
- 4) Ministero per la famiglia, la natalità e le pari opportunità (desde octubre de 2022).

Un análisis superficial de la ‘historia’ del nombre elegido para designar este ministerio, permite hacer al menos tres consideraciones. En primer lugar, en Italia el ministerio “delle pari opportunità” nace como un organismo jerárquicamente subordinado y dependiente de otra administración (como hace patente el apelativo de ‘Dipartimento’ en lugar de ‘Ministero’). Se trata, además, de un ministerio ‘sin cartera’, que asume determinadas funciones delegadas por parte de la Presidencia del Consejo de Ministros. En la página principal del sitio web actual del ministerio¹⁰ sobrevive, de hecho, la denominación oficial de ‘Dipartimento’, empleada de forma general para el reparto de los Ministerios sin cartera¹¹.

En segundo lugar, llama la atención el hecho de que, desde su institución, la competencia específica relativa a la esfera fundamental de la ‘igualdad de oportunidades’ se ha ido aglutinando a otras competencias estableciéndose una relación, en un primer momento (desde 2013), con los ámbitos del deporte y las políticas juveniles; más recientemente (2021), se asienta el binomio con los asuntos de la familia para producirse, coincidiendo con el nacimiento del último gobierno en 2022 el significativo desplazamiento de las competencias original en materia de “Pari opportunità” (igualdad de oportunidades) a la última posición en la denominación del ministerio, jerárquicamente subordinada a las esferas de la “famiglia” y la “natalità”.

En tercer lugar, es de señalar en la web institucional del actual ministerio el doble uso del sustantivo femenino ‘Ministra’ y del masculino genérico ‘Ministro’ para referirse a la mujer que cubre el cargo de las “Pari opportunità” en el actual Gobierno italiano: destacamos que si la forma femenina se utiliza en las breves notas de presentación biográfica de la responsable del ministerio, en los actos normativos relativos al

¹⁰ <https://www.pariopportunita.gov.it/it/>.

¹¹ Curiosamente, en varios casos, el nombre oficial en los sitios institucionales de estos departamentos del Gobierno ‘sin cartera’ es ‘Ministro’ en lugar de ‘Ministero’: por ejemplo, “Ministro per le riforme istituzionali e la semplificazione normativa”).

nombramiento se establece de forma explícita el empleo del sustantivo masculino para referirse a la recién nombrada en dicho cargo. Así consta en el decreto de “Delega di funzioni” consultable en línea (el énfasis es nuestro):

Delega di funzioni

1. A decorrere dal 12 novembre 2022, al ‘Ministro’ senza portafoglio per la famiglia, la natalità e le pari opportunità, on. Maria Eugenia Roccella, ‘di seguito denominata «Ministro»’, sono delegate le funzioni del Presidente del Consiglio dei ministri in materia di famiglia, natalità, adozioni, infanzia e adolescenza, e pari opportunità, come specificate nei successivi articoli. (Dpcm 12 de noviembre de 2022)¹²

Por lo que se refiere a España, resulta interesante destacar las etapas principales que han plasmado el perfil del ministerio a lo largo de su historia. El Ministerio de Igualdad fue creado en 2008¹³ durante la IX Legislatura bajo la presidencia de José Luis Zapatero para impulsar las políticas de igualdad recogidas en dos leyes aprobadas unos años antes: respectivamente, la Ley Orgánica 3/2007, 22 de marzo, objeto de estudio en este trabajo, y la Ley Integral contra la Violencia sobre la mujer (Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, BOE n. 313, del 29 de diciembre de 2004). La materia de la igualdad, hasta entonces, solo había tenido rango de “Secretaría General de Políticas de Igualdad”, cuando en 2004, Zapatero –en su primera legislatura– creó este puesto adscrito al Ministerio de Trabajo. Sin embargo, en octubre de 2010, Zapatero reestructuró el Gobierno y eliminó el Ministerio de Igualdad como tal. Como resultado de estos cambios, se creó el “Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad”. Desde 2011 los ejecutivos de centroderecha mantuvieron este ministerio pero fusionaron la Secretaría de Estado de Igualdad con la de Asuntos Sociales, convirtiéndola en la “Secretaría de Estado de Asuntos Sociales e Igualdad”. Solo en 2020, tras formarse el gobierno de coalición PSOE-Unidas Podemos, el área de igualdad recupera la autonomía absoluta que le otorgó Zapatero en 2008 recobrando esta cartera como un ministerio con entidad propia a cargo de la ministra Irene Montero.

En cuanto al léxico empleado para designar a la actual responsable del Ministerio, Ana Redondo García, de un análisis de la página web institucional¹⁴ se desprende el uso asentado y coherente del sustantivo femenino ‘ministra’.

6. PLANTEAMIENTO Y ALCANCE GENERAL DE LAS LEYES

¹² Decreto del Presidente del Consiglio dei ministri 12 novembre 2022. Delega di funzioni al Ministro senza portafoglio on. Eugenia Maria ROCCELLA (22A06785) (GU Serie Generale n.276 del 25-11-2022). <https://www.gazzettaufficiale.it/eli/id/2022/11/25/22A06785/sg>

¹³ La primera titular del ministerio en la historia de la democracia española fue la joven política del PSOE Bibiana Aído.

¹⁴ <https://www.igualdad.gob.es/>.

Para abordar el estudio de caso al centro de nuestra atención, empezamos con una comparación del planteamiento y el andamiaje general de las dos leyes en materia de igualdad en Italia y España, intentando poner de relieve algunos aspectos relevantes accesibles a través de un análisis lingüístico-textual (y en ningún caso una lectura técnica).

El análisis de la macroestructura de los dos textos normativos pone en evidencia, en primer lugar, varios aspectos relevantes. Empezando por el título de la ley, se nota el mayor alcance de la ley española respecto a la italiana. Esta última se califica en el título como “Codice delle pari opportunità tra uomo e donna”, con la clara intención de proponerse como compendio de normas que regulan la materia jurídica de la igualdad de oportunidades entre el hombre y la mujer (nótese el uso singular genérico de los dos sustantivos). El texto normativo español se enuncia como “Ley orgánica para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres”, con un acento en la preocupación de alcanzar una igualdad plena, real y efectiva del principio de igualdad entre mujeres y hombres (en este caso destaca, además, el empleo del binomio plural con el femenino “mujeres” en primera posición).

Al fijarnos en la naturaleza jurídica y los objetivos generales de las leyes, observamos que en el caso del Decreto legislativo italiano estamos delante de un texto de reorganización normativa, que reúne y coordina en un único corpus (el “codice” del título) varias disposiciones anteriores que regulan la materia jurídica de la igualdad de oportunidades entre el hombre y la mujer, y relativas, en particular, al acceso al trabajo y el trato laboral. El decreto manifiesta un enfoque más técnico-jurídico, muy centrado en la dimensión laboral y contractual.

Por su parte, la ley española es una Ley Orgánica de nueva formulación, con una estructura sistemática y transversal, orientada no sólo a la igualdad formal, sino a lograr una igualdad real y efectiva, como subraya la cláusula final en el título “para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres” (destacando, asimismo, en este caso, el uso del binomio plural con “mujeres” en primera posición). El texto español tiene un enfoque más amplio y preventivo, dirigido a eliminar las causas estructurales de la desigualdad.

La comparación de la estructura formal y temática de las dos leyes refleja un diferente alcance y planteamiento de las dos leyes, que se diferencian bastante en cuanto a extensión: 30 páginas del texto normativo italiano (14.201 palabras) contra las 65 (34.656 palabras) de la Ley Orgánica.

En primer lugar, notamos que la Ley Orgánica 3/2007 presenta un primer apartado, de notable envergadura discursiva, de “Exposición de motivos”, ausente en el Decreto Legislativo italiano, que sirve para aclarar el marco normativo nacional e internacional en el que se inserta el texto, exponer las razones para emanar la ley subrayando los aspectos de novedad en los que radica el texto y que, a la vez, conllevan a su promulgación. Por lo tanto, en general el texto español refleja ya desde este párrafo de apertura una clara consciencia del objetivo ‘de efectividad’ que pretende conseguir, la dimensión transversal de la igualdad como principio fundamental del texto legislativo, así como la voluntad política de responder a una necesidad e incidir en el tejido social.

La mayor novedad de esta Ley radica, con todo, en la prevención de esas conductas discriminatorias y en la previsión de políticas activas ‘para hacer efectivo el principio de igualdad’. Tal opción implica necesariamente una proyección del principio de igualdad sobre los diversos ámbitos del ordenamiento de la realidad social, cultural y artística en que pueda generarse o perpetuarse la desigualdad. De ahí la consideración de la dimensión transversal de la igualdad, seña de identidad del moderno derecho antidiscriminatorio, como principio fundamental del presente texto. (BOE, 2007: 12611) (el énfasis es nuestro)

Por lo que respecta al marco normativo en el que se inserta la ley, el primer párrafo de la sección I de “Exposición de motivos” (BOE, 2007: 12611-613) menciona, en orden de ocurrencia, las siguientes referencias normativas:

- i. los artículos 14 y 9.2 de la Constitución española;
- ii. la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas en diciembre de 1979 y ratificada por España en 1983;
- iii. los avances introducidos por conferencias mundiales sobre el tema, como la de Nairobi de 1985 y Beijing de 1995;
- iv. el Tratado de Ámsterdam, entrado en vigor el 1 de mayo de 1999, que establece como objetivo de las políticas de la Unión y de sus miembros, la igualdad entre mujeres y hombres y la eliminación de las desigualdades entre unas y otros;
- v. las directivas europeas en materia de igualdad de trato “a cuya adecuada transposición se dirige, en buena medida” la ley del ordenamiento español: en concreto, “la 2002/73/CE, de reforma de la Directiva 76/207/CEE” y la Directiva 2004/113/CE.

En la ley italiana, el tradicional apartado inicial que resume los antecedentes normativos y la premisas del acto legislativo menciona únicamente otra ley nacional (art. 6, legge 28 novembre 2005, n. 246), por la que se delegaba en el Gobierno

la facultad de dictar un decreto legislativo para la reorganización de las disposiciones vigentes en materia de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, en el que se reunieran y coordinaran las disposiciones vigentes en materia de prevención y eliminación de todas las formas de discriminación por razón de sexo, introduciendo, dentro de los límites de dicha coordinación, las modificaciones necesarias para garantizar la coherencia lógica y sistemática de la legislación, también con vistas a adaptar y simplificar el lenguaje normativo. (G.U., 2006:5)¹⁵, (la traducción es nuestra)

El marco normativo se detalla y amplía, en cambio, en la relativa nota al texto (G.U., 2006: 22). Las referencias normativas son, en orden de mención:

- i. en primer lugar, la ley 15 marzo 1997, n. 59 (conocida como ‘Legge Bassanini-uno’), que se centraba en la reforma de la administración pública y la simplificación administrativa y que, en el art. 20, exigía la adopción, por parte del Gobierno, de uno o más actos legislativos para realizar un compendio organizado y sistemático de las normas que regulaban la materia jurídica de las igualdad de oportunidades;

¹⁵ En la relativa nota (G.U. 2006: 22), se especifica el carácter de estas intervenciones en el lenguaje normativo: “anche attraverso la rimozione di sovrapposizioni e duplicazioni”.

- ii. genéricamente, a los objetivos de igualdad de oportunidades previstos por la Unión Europea para sus estados miembros;
- iii. el marco general del respeto del art. 117 de la Constitución italiana.

El Decreto italiano consta de cuatro “Libri”, articulados en “Titoli”, “Capi” y “Articoli”. Sigue el cuerpo de la ley un consistente aparato de Notas (9 páginas) al texto. Los Libros tratan respectivamente de (la traducción es nuestra):

- a) Disposiciones para la promoción de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres (Libro I)
- b) Igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en las relaciones éticas y sociales (Libro II)
- c) Igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en las relaciones económicas (Libro III)
- d) Igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en las relaciones civiles y políticas (Libro IV)

El texto normativo italiano muestra cierta fragmentación temática, con un fuerte enfoque en el derecho laboral, mientras que las cuestiones culturales, educativas y la prevención de la discriminación de género en un sentido más amplio resultan marginales¹⁶. Sobresale, en cambio, la especial atención en definir los ámbitos de competencia y la organización de las estructuras administrativas y los entes que deberían aplicar medidas y promover la igualdad.

La Ley Orgánica 3/2007 está dividida en ocho “Títulos”, con una fuerte coherencia estructural y un lenguaje orientado a la promoción de políticas públicas activas. Los temas tratados incluyen: principios generales, medidas de acción positiva, políticas educativas, sanitarias, culturales y de medios de comunicación, participación política, instrumentos de protección judicial. El texto legislativo español consta de un “Título preliminar”, ocho “Títulos”, treinta y una “Disposiciones adicionales”, once “Disposiciones transitorias”, una “Disposición derogatoria” y ocho “Disposiciones finales”.

- a) Título Preliminar: Objeto y ámbito de la ley;
- b) Título I El principio de igualdad y la tutela contra la discriminación;
- c) Título II Políticas públicas para la igualdad;
- d) Título III Igualdad y medios de comunicación;
- e) Título IV El derecho al trabajo en igualdad de oportunidades;
- f) Título V El principio de igualdad en el empleo público;
- g) Título VI Igualdad de trato en el acceso a bienes y servicios y su suministro;
- h) Título VII La igualdad en la responsabilidad social de las empresas;
- i) Título VIII Disposiciones organizativas.

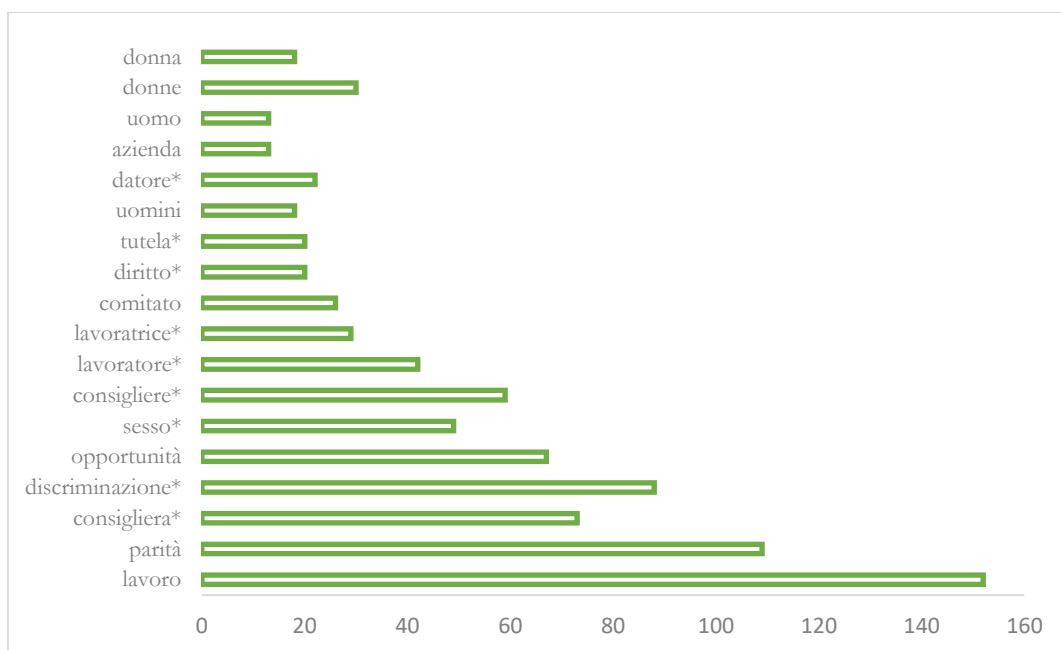
El diferente planteamiento de las leyes también se desprende de la presencia, en la Ley Orgánica, de un primer apartado de “Exposición de motivos”, ausente, como se ha

¹⁶ El objetivo de “contribuir a desarrollar una cultura de género en el empleo público” se menciona de un texto normativo precedente, el Decreto Legislativo 165/2001.

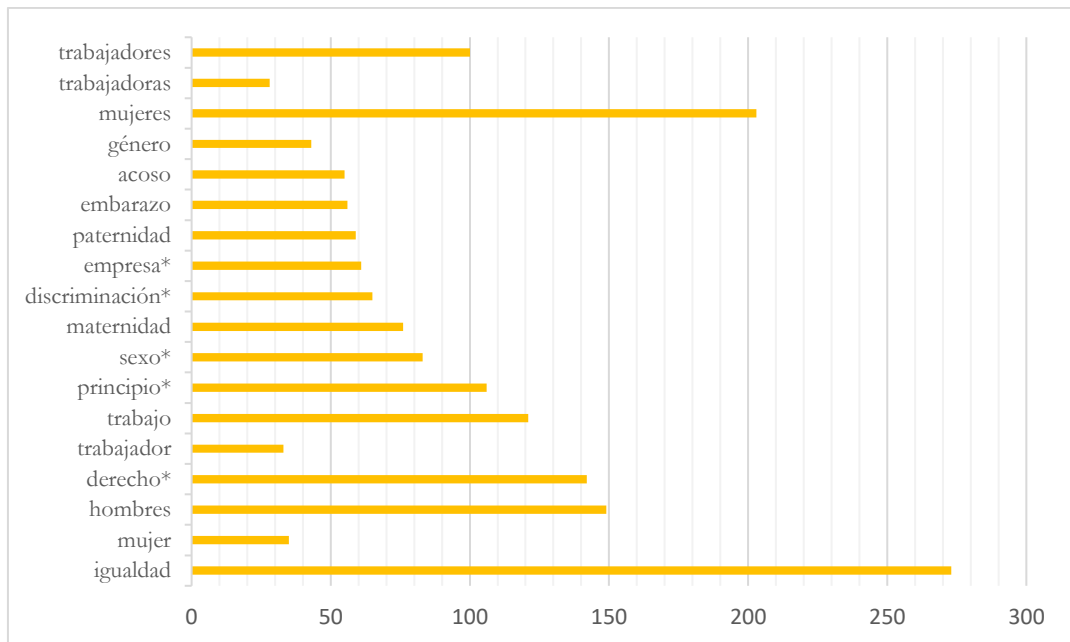
subrayado anteriormente, en la ley italiana y muy desarrollado desde un punto de vista argumentativo.

7. UN MAPA DEL LÉXICO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Pasando ahora al análisis del nivel del léxico utilizado en las dos leyes nos hemos guiado por el criterio de la frecuencia de palabras en el discurso legislativo sobre igualdad de género (calculada respecto a la frecuencia total de palabras en los textos). Para este estudio nos hemos fijado en particular en los sustantivos, por ser esta la categoría léxica involucrada en la tarea de denominación de conceptos relativos a la materia jurídica tratada en las leyes. Como se puede ver en el siguiente gráfico, entre los primeros lemas más frecuentes en la ley italiana encontramos, *lavoro*, seguido de *parità*, *discriminazione*, *consigliera*, (*pari*) *opportunità*, *consigliere*, *sesso*, *lavoratore*.



En el núcleo de formas nominales más frecuentes en la ley española destacan los lemas *igualdad*, seguido de *mujeres*, *hombres*, *derecho*, *trabajo*, *principio*, *trabajadores*, *sexo*. Representamos este léxico fundamental en el siguiente gráfico:



La elaboración de listas de frecuencia más avanzadas y el estudio de las colocaciones utilizadas, respectivamente, en el lenguaje del Decreto Legislativo 198/2006 (Italia) y la Ley Orgánica 3/2007 (España), nos permite esbozar un mapa conceptual de los núcleos temáticos y campos semánticos activados en los dos textos junto a las ‘familias o redes léxicas’ explotadas, en mayor o menor medida, en la construcción del discurso normativo. Esta representación pone de relieve los ámbitos conceptuales predominantes en cada texto legislativo y las diferencias en la construcción simbólica del concepto de igualdad de género. Comparar los dos léxicos en términos semánticos nos permite, en efecto, poner de relieve las diferencias ideológicas, culturales y políticas entre ambas leyes, no sólo en el contenido, sino también en la visión del mundo que expresan a través del lenguaje.

7.1 LA IGUALDAD ENTRE PRINCIPIOS Y DERECHOS

En la ley española sobresale la familia léxica de ‘principios y derechos’, construida en torno al núcleo conceptual de la “igualdad” (que es el lema más frecuente en el texto con 273 ocurrencias): este campo léxico se compone de unidades léxicas (y terminológicas) más o menos complejas, algunas de ellas con un nivel de fijación más alto y otras de carácter más libre, de las que presentamos una muestra a continuación:

Principio	Derecho
Principio de igualdad	Derecho constitucional de la igualdad
Principio de igualdad de trato	Derecho de igualdad
Principio de igualdad de oportunidades	Derecho de igualdad de trato

Principio de igualdad de trato y de oportunidades	Derecho de trato y de oportunidades
Principio de igualdad entre mujeres y hombres	Derecho de las mujeres
Principio de igualdad de derechos	Derecho antidiscriminatorio
	Derecho al trabajo en igualdad de oportunidades

En la ley italiana se recurre muy poco a la esfera de los ‘principios’ (20 ocurrencias, entre ellas se contabilizan también los nombres de los Títulos y artículos de la ley) y ‘derechos’ (18) para calificar y enmarcar la igualdad entre mujeres y hombres. El abanico de los empleos relevantes de “principio” se ciñe a pocos casos:

- (1) Principio di parità di trattamento nell’accesso a beni e servizi
 - Principio di uguaglianza di opportunità
 - Principio di non discriminazione tra uomini e donne nel lavoro
 - Principio della promozione della parità tra lavoratori e lavoratrici

En las ocurrencias típicas, el núcleo de la estructura nominal es la “uguaglianza” (igualdad), que se alterna con variantes denominativas como “parità” o “pari opportunità”, sin coocurrir la calificación preliminar de ‘principio’:

- (2) L’uguaglianza sostanziale tra uomini e donne nel lavoro
 - Uguaglianza di opportunità
 - Pari opportunità
 - Parità di genere (di trattamento, tra i sessi)

El término “pari” (igual) se utiliza casi exclusivamente en la fórmula fija “pari opportunità” (igualdad de oportunidades), es empleado en un sentido técnico-institucional y raramente redefinido y matizado. En la ley española el sustantivo “igualdad” se emplea en un número más alto de combinaciones léxicas respecto al “pari” del italiano: es un concepto dinámico, implementable y medible a través de planes, medidas, instrumentos.

Por lo que se refiere a la red léxica que tiene como base el sustantivo “diritto” (derecho), observamos que en las 18 ocurrencias detectadas este nunca se refiere a un derecho fundamental de igualdad, sino que se ciñe a derechos de miembros de los varios comités configurados en la ley o a derechos de los trabajadores:

- (3) Diritto di voto
 - Diritto ad assentarsi dal posto di lavoro
 - Diritto ai permessi
 - Diritto alla pensione di vecchiaia, al trattamento previsto
 - Diritto alle prestazioni pensionistiche
 - Diritto all’indennità
 - Diritto alla cura e alla formazione

Igualmente interesante es observar en las dos leyes los casos de coordinación de conceptos relacionados al campo semántico de la igualdad. En la Ley Orgánica, en particular, la conjunción copulativa marca la integración, por un lado, del “principio/derecho de igualdad” y el de “no discriminación”, y, por otro, del “principio de igualdad” y el “enfoque o perspectiva de género”, asociaciones ausente en la ley italiana:

- (4) el derecho a la igualdad y a la no discriminación por razón de sexo
 principio de igualdad y la tutela contra la discriminación
 igualdad de derechos y oportunidades
 integración efectiva del principio de igualdad y del enfoque de género
 principio de igualdad y la perspectiva de género
- (5) Commissione nazionale per la parità e le pari opportunità tra uomo e donna
 Parità e non discriminazione tra i sessi
 L'uguaglianza sostanziale e le pari opportunità tra uomini e donne
 Parità di trattamento e uguaglianza di opportunità tra lavoratori e lavoratrici

7.2 DISCRIMINACIÓN Y NO DISCRIMINACIÓN

Respecto al campo semántico de la ‘discriminación’/‘discriminazione’ destacamos un mismo esquema conceptual y una misma terminología técnica en ambos textos, que mencionan la distinción entre discriminación directa e indirecta. Sin embargo, la palabra “discriminazione” presenta un uso prominente en el texto italiano, en el que se establece un conjunto de tipologías de discriminación que se acompaña sistemáticamente a la definición de una prohibición (los términos recurrentes son “divieto” y o “è vietata”) o una eliminación (“rimozione”). El lenguaje normativo se centra aquí en la gestión y la censura del problema de la discriminación y no en su construcción social:

Discriminación (50)		
Divieto di tutte le forme di	discriminazione	sessuale
Divieto di	discriminazione	tra uomo e donna
		retributiva
		nella prestazione lavorativa e nella carriera
		nell'accesso alle prestazioni previdenziali
		nelle forme pensionistiche complementari collettive
		nel reclutamento delle Forze Armate e nel corpo della Guardia di Finanza
		nelle carriere militari

A pesar del parecido respecto a la distinción, en ambas leyes, entre diferentes formas de discriminación, este concepto se matiza en la Ley Orgánica combinándose a

menudo con instrumentos preventivos, observatorios, evaluación, etc. Esto se refleja en el empleo del término en contextos discursivos más variados, marcados por verbos como “evitar”, “eliminar”, “prohibir”, “combatir”, “considerar”, “tutelar”, “implicar”, “constituir”, etc.:

Discriminación	estructural y/o difusa de las mujeres
	directa, indirecta
	por razón de sexo
	de las mujeres
	entre mujeres y hombres
	retributiva, salarial
	laboral, profesional, en las condiciones de trabajo
	por embarazo o maternidad
	contra la mujer
	en las prestaciones de viudedad
	doble, múltiple

7.3 GÉNERO, SEXO Y SEXISMO

El análisis de la frecuencia de las palabras también pone de manifiesto el desarrollo en la ley española de la esfera conceptual del género. El término “género” muestra una presencia asentada en la Ley Orgánica (44) donde esta palabra clave está vinculada a diferentes ámbitos sociales (comunicación, educación, sanidad). El empleo recurrente, además, de colocaciones tales como “enfoque/perspectiva/impacto de género”, totalmente ausentes en el texto italiano, manifiesta una visión estructural del concepto y la consciencia de la centralidad y transversalidad de la dimensión de género en el contexto social.

Por lo que se refiere a la familia léxica de ‘sexo’, observamos que la igualdad se refiere también a la oposición de número ‘sexo/sesos’ y que se menciona el concepto de “orientación sexual”. En general, se puede observar que el léxico está más abierto a la perspectiva interseccional y no binaria (sexo femenino/sexo masculino). Muy significativa es, además, la presencia exclusiva en la ley española de la referencia al uso de un lenguaje y contenidos ‘no sexistas’ en los medios de comunicación (televisión, publicidad, etc.), una temática que no tiene cabida en el texto italiano:

Género (44)	Sexo (76)	Sexismo lingüístico (5)
enfoque de género	variable de sexo	implantación de un lenguaje no sexista
perspectiva de género	igualdad de sexos	lenguaje y contenidos no sexistas
impacto de género	orientación sexual	utilizar el lenguaje en forma no sexista
violencia de género		publicidad no sexista de los productos o servicios de la empresa
sufrir persecución por motivos de género		
estudios de género		

En el Decreto italiano, en cambio, las ocurrencias de la voz léxica “genere” se encuentran sobre todo en las notas finales a la ley en forma de citas de textos legislativos precedentes (L. 144/1999 y D.L. n. 196/2000) mientras que el texto parece centrarse en codificar la dimensión de género en términos de diferencia, desequilibrio, brechamás que de identidad: “squilibrio di genere”, “divario di genere”, “divario fra generi”, “differenze di genere”, “differenziali di genere”. Asimismo, se recurre a este sustantivo principalmente para acuñar el neologismo administrativo-institucional “certificazione di parità di genere”, el especial reconocimiento oficial otorgado a las empresas que se del comprometen con la igualdad de género.

“Sesso” aparece en el decreto italiano en locuciones sobre todo de tipo causal (“a causa”/“a motivo del sesso”) para explicitar la causa de discriminación (“tra i sessi”, “basata sul sesso”, etc.) o a la hora de caracterizar la pertenencia a un sexo u otro (femenino, masculino) o como requisito para el acceso a puestos de trabajo. La referencia a la esfera sexual se da también en las combinaciones como “molestie sessuali” y “comportamenti a connotazione sessuale”.

Genere (13)	Sesso (40)	Sessismo (0)
le discriminazioni di genere nei luoghi di lavoro (L. 144/1999)	discriminazione per sesso, fondata/basata sul sesso, a motivo del sesso cause direttamente o indirettamente fondate sul sesso, la razza o l'origine etnica	-
situazioni di equilibrio di genere (D.L. n. 196/2000)	a seconda del sesso, a causa del/per ragioni di/in ragione del suo sesso/per ragioni connesse al sesso	-
differenziali demografici ed occupazionali, di genere e territoriali (D.L. n. 196/2000)	sesso sottorappresentato	-
politiche di genere	appartenenza all'uno o all'altro sesso, dell'uno o dell'altro sesso, dell'altro sesso, di ciascun sesso, candidati di sesso diverso	-
parità di genere	sesso maschile, sesso femminile, sesso dei lavoratori	-
certificazione della parità di genere	molestie sessuali, ovvero quei comportamenti indesiderati a connotazione sessuale	-
divario fra generi	l'orientamento sessuale (L. n. 246/2005)	-
differenze di genere	il sesso rappresenti un requisito indispensabile	

7.4 LAS MUJERES EN LAS LEYES

Ambas leyes en materia de igualdad acuden a la fórmula binaria “mujer / hombre”, “donna / uomo”, pero con diferencias. El léxico de la ley italiana resulta muy

centrado en el binomio “uomo/donna”. En general, en el decreto legislativo sorprende la baja frecuencia del sustantivo “donna”/“donne”, supuestas destinatarias principales del texto. De hecho, la referencia femenina se produce de forma general y abstracta ya en el nombre de la ley a través de la expresión “uomo e donna”. Tampoco la ocurrencia de la forma plural “donne” parece asociarse a una prominencia discursiva (“condizioni di lavoro per le donne”; “adeguata rappresentanza di donne negli organismi pubblici nazionali e locali”). Destacamos que la palabra “mujer” aparece casi siempre en relación comparativa o en posición subordinada (por ejemplo, “tra uomo e donna”, “discriminazione della donna”), nunca como sujeto autónomo: la mujer, en efecto, suele ser sobre todo objeto de tutela, protección, etc. La identidad de la mujer alcanza, en cambio, un mayor nivel de definición, visibilidad y agentividad en la figura de la mujer emprendedora (“donne imprenditrici”, “imprenditrici”, “imprenditoria femminile”, etc.), que, no obstante, son objeto de políticas de apoyo y de formación para que desarrollen las competencias necesarias para acceder al puesto de trabajo. El género femenino, en cambio, se hace patente en el rol administrativo-institucional de “consigliera di pari opportunità” o “consigliera di parità” que integra el “Comitato nazionale per l’attuazione dei principi di parità di trattamento ed uguaglianza di opportunità tra lavoratori e lavoratrici”. La palabra de género femenino “consigliera” (consejera) se encuentra, de hecho, entre las primeras posiciones en la lista de frecuencia relativa al texto, lo cual marca la centralidad, en la ley italiana, del tema de la creación de comités de igualdad a nivel nacional y local. Además, cabe mencionar la sistemática saliencia de este nombre de cargo en construcciones binomiales disyuntivas “la consigliera o il consigliere di parità”, en las que se le reserva el privilegio de la primera posición.

Donna (18)		Donne (30)		Femminile (20)
donna	tra uomo e donna	donne	pari di trattamento e di opportunità uomini e donne	lavoro femminile
	nella progressione professionale e di carriera		condizioni di lavoro delle donne	imprenditoria femminile
donna lavoratrice o pensionata	reinserimento della donna lavoratrice		rappresentanza di donne negli organismi pubblici	presenza femminile
	protezione della donna in ragione della sua gravidanza o maternità		diversificazione di scelte professionali delle donne	occupati di sesso femminile
	trattamento meno favorevole della donna in ragione della gravidanza o della maternità		inserimento delle donne nella attività	partecipazione femminile
			imprese individuali gestite da donne	
		donne imprenditrici	promuovere la formazione	

			imprenditoriale e qualificare a professionalità delle donne	
--	--	--	---	--

El texto de ley española se caracteriza, en cambio, por una alta frecuencia de las voces “mujer/mujeres” a través de las que se establece una referencia clara y concreta a las protagonistas principales de la acción normativa. Las mujeres se representan de manera muy variada y realística tanto en forma de colectivos (asociaciones, grupos, organizaciones, instituciones, etc.), como en un abanico de categorías que pretende abarcar y visibilizar a diversas tipologías de mujer en la sociedad, que se representan como sujetos activos y parte de un plan de acción más que solamente como objeto de protección, apoyo, formación, etc.

Mujer (38)		Mujeres (216)		Femenino (3)
mujer	discriminación contra/de la mujer	mujeres migrantes	mujeres en los Consejos de administración de las sociedades mercantiles	desempleo femenino
	Instituto de la Mujer, Conferencia Sectorial de la Mujer, Consejo de participación de la Mujer	mujeres a puestos de responsabilidad directiva		deporte femenino
	a la mujer se le dará especial protección en situaciones de embarazo, parto y posparto	mujeres con discapacidad		empresariado femenino
	la mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de su jornada	asociaciones y grupos de mujeres		la creación y producción artística e intelectual de autoría femenina
mujer funcionaria	violencia sobre una mujer			infrarrepresentación femenina
mujer guardia civil	situación de embarazo de una mujer, salud de la mujer			
mujer militar profesional	reincorporación a un puesto de trabajo			
mujer rural	presencia de la mujer en diversos			

	ámbitos de la vida social			
mujer trabajadora	la prestación económica durante la lactancia natural se concederá a la mujer trabajadora			
	a la mujer guardia civil se le podrá asignar un puesto orgánico o cometido distinto			

7.4.1 ESTEREOTIPOS E IMAGEN PRIVADA DE LA MUJER

Otra dimensión interesante que emerge de la comparación entre las dos leyes atañe a la atención reservada en la Ley Orgánica al papel que juega el lenguaje en la construcción de una imagen desigual y la transmisión de estereotipos sociales asociados a las mujeres (“la transmisión de una imagen igualitaria, plural y no estereotipada de mujeres y hombres en la sociedad”; “evitando que por sus diferencias biológicas o por los estereotipos sociales asociados, se produzcan discriminaciones entre unas y otros”). Siguiendo en esta misma línea, resultan significativos los roles de ámbito privado en los que se encasillan las mujeres en el texto normativo español.

Junto a las ocurrencias de “madre” (19) vs “padre” (4) y “maternidad” (82) vs “paternidad” (59), destaca en la Ley Orgánica el empleo del término “progenitor” (10)/“progenitores” (8), acompañado incluso del empleo de denominaciones como “madre biológica” y “maternidad y paternidad biológica”.

En el Decreto legislativo italiano, por el contrario, la representación privada de la mujer hace hincapié, además que en la “maternità” (10) e “paternità” (5) y “genitore”/“genitori”, en el rol de “moglie”/“coniuge” (2), o en el “matrimonio” (6) o la “famiglia” (4), rematando y reflejando en la ley, por lo tanto, de forma implícita, una imagen bastante tradicional de la mujer, que el texto contribuye a alimentar.

7.4.2 BINOMIOS O DOBLETES DE GÉNERO

La especial atención a la representación léxica de las mujeres se evidencia también en los binomios o dobletes de género utilizados en las leyes sobre igualdad de género analizadas: el más frecuente en absoluto es “mujeres y hombres” (con 136 ocurrencias) en la ley española, con “mujeres” en plural siempre en primera posición.

Considerada la centralidad del ámbito temático del trabajo en los dos textos legislativos, destacamos el uso de dobletes de género relacionados con este ámbito en ambas leyes analizadas:

- (6) trabajadores y trabajadoras
trabajadoras y trabajadores

empleados y empleadas

- (7) lavoratori e/o lavoratrici
lavoratrici e/o lavoratori

Cabe observar también una tendencia común a la oscilación en el orden de los componentes. Sin embargo, en el caso del decreto italiano, la tendencia a anteponer el término de género femenino se da en especial en los artículos de la ley que tratan de molestias y discriminaciones en el contexto laboral. Hay, además, unos casos de uso exclusivo de términos de género femenino (“la dipendente”/“la lavoratrice”) que se detectan en el artículo 35 sobre “divieto di licenziamento per causa di matrimonio”, que se aplica solamente a las mujeres trabajadoras.

7.4.3 ESTRATEGIAS DISCURSIVAS DE EXPRESIÓN DE GÉNERO

Para terminar, mencionamos algunas estrategias discursivas relacionadas con la expresión de género empleada en los dos textos. Podemos destacar:

a) una estrategia de neutralización de la expresión de género basada en el núcleo nominal “persona”:

(8) personas candidatas, personas titulares de cargos, personas que trabajan en la empresa,

personas empleadas/desempleadas, persona acosada

(9) persona lesa, dignità di una persona

b) una estrategia de representación binaria del sexo:

(10) personas de un sexo, personas del otro, las personas de cada sexo, representación significativa de ambos sexos

(11) persone di un solo sesso, persone di un determinato sesso, persone dell’altro sesso, persone di un solo sesso

c) una estrategia que denominamos de ‘género asimétrico’, en la que el género femenino seexpresa de forma implícita y vaga, a través de la referencia al masculino (supuestamente, el más representado y el menos desventajado):

(12) las personas del sexo menos representado

(13) il sesso sottorappresentato

i lavoratori di un determinato sesso in una posizione di particolare svantaggio rispetto a lavoratori dell’altro sesso

d) Casos de conflicto de rasgos de género: finalmente, encontramos unos interesantes ejemplos en los que, en la secuencia sintagmática, se desarrolla un ‘conflicto’ de rasgos semánticos de género, ya que el masculino genérico inicial ‘choca’ con rasgos asociados al género femenino:

- (14) cuando el trabajador se encuentre en situación de maternidad o de paternidad
(15) lavoratori occupati di sesso femminile in stato di gravidanza

CONCLUSIONES

Este artículo ha presentado un estudio de caso centrado en el análisis léxico-discursivo de dos leyes de igualdad de género promulgadas casi contemporáneamente en España (2007) e Italia (2006). A partir de un enfoque lingüístico y comparado, el trabajo ha permitido observar cómo las temáticas de género se representan discursivamente en el ámbito normativo de dos contextos sociopolíticos distintos.

En primer lugar, el análisis estructural y contextual (secciones 4 y 6) ha mostrado diferencias significativas en el planteamiento general de las leyes: mientras el texto italiano adopta una perspectiva más técnica y centrada en el derecho laboral, la Ley Orgánica española propone un marco programático, transversal y transformador, en sintonía con una visión más holística de la igualdad de género como política pública.

Desde un punto de vista lingüístico (sección 7), el análisis léxico ha permitido identificar campos semánticos clave como igualdad, discriminación, género, sexo o estereotipo, destacando contrastes importantes en la frecuencia, variedad y orientación de los términos empleados. El discurso legislativo español se caracteriza por una mayor riqueza léxica, un uso explícito del doblete de género y una apertura al lenguaje inclusivo, mientras que el texto italiano conserva un registro más conservador y centrado en el masculino genérico, sin referencias explícitas a la dimensión lingüística de la igualdad, limitándose a una exigencia de simplificación normativa. Este elemento, señalado por Robustelli (2015), evidencia una incoherencia simbólica entre la forma y la finalidad de una ley sobre igualdad. En cambio, la Ley Orgánica española incorpora de manera explícita la dimensión lingüística como parte de la política de igualdad objeto de la ley: el artículo 14 establece la obligación de promover un “uso no sexista del lenguaje” en la administración pública, junto con la atención a la imagen de mujeres y hombres en los medios de comunicación.

Las diferencias detectadas entre las leyes española e italiana parecen reflejar no solo tradiciones jurídicas y lingüísticas divergentes, sino también distintos grados de asimilación del ‘giro lingüístico’ en los estudios jurídicos de ambos países: el caso español evidencia una mayor permeabilidad a los enfoques comunicativos e inclusivos del lenguaje, mientras que el italiano mantiene una tensión entre la tradición normativa y las nuevas demandas de justicia lingüística. En Italia persiste una visión más formalista y técnica del derecho, donde el lenguaje continúa tratándose como instrumento técnico más que como práctica social mientras que España evidencia una mayor integración de los principios discursivos e inclusivos en la redacción legislativa, en línea con la orientación que dicho ‘giro lingüístico’ propugna. Esta constatación no solo ilumina las diferencias estructurales y culturales entre ambos sistemas, sino que también refuerza la idea de que la dimensión lingüística constituye un espacio privilegiado para observar los procesos de cambio jurídico y social.

En conjunto, este estudio subraya cómo el lenguaje jurídico no es neutro, sino que constituye una herramienta de representación ideológica y cultural. La comparación interlingüística revela no solo diferentes usos lingüísticos, sino también distintas concepciones de la igualdad de género, reflejadas en el discurso normativo. El trabajo confirma así la utilidad de la lingüística de corpus y del análisis léxico-discursivo para el estudio del lenguaje institucional, y abre la vía a futuras investigaciones sobre la relación entre lengua, género y derecho en contextos lingüísticos diferentes.

Desde una perspectiva comparada, este estudio pone de relieve el valor añadido de analizar leyes paralelas en dos sistemas jurídicos y culturales diferentes. La mirada interlingüística permite identificar con mayor claridad los mecanismos discursivos que vinculan lenguaje, ideología y política de igualdad, aportando una visión externa que enriquece la interpretación de los datos y revela matices que quedarían invisibles desde una perspectiva monolingüe.

Pese a los resultados alcanzados, el trabajo presenta algunas limitaciones que conviene señalar. El estudio de caso se ha circunscrito a tan solo dos textos legislativos (de extensión muy desigual) seleccionados en el corpus DiLeGIS, lo que impide, por supuesto, generalizar los resultados a la totalidad del discurso jurídico sobre igualdad en los dos países. Futuros trabajos podrían ampliar el corpus a otras leyes, incorporando además una dimensión diacrónica que permita observar la evolución de las estrategias discursivas a lo largo del tiempo. En el futuro, la comparación podría, además, ampliarse al contexto europeo, donde los procesos de armonización normativa ofrecen un terreno fértil para examinar cómo los discursos de igualdad se adaptan a distintos contextos culturales y lingüísticos. Igualmente, sería pertinente examinar el papel que desempeñan los factores políticos e ideológicos en la configuración del discurso legislativo sobre igualdad, ya que las diferencias observadas entre España e Italia parecen reflejar no solo tradiciones jurídicas diversas, sino también modelos políticos y culturales de referencia (Fairclough, 2015; Van Dijk, 2006; Calzada Pérez, 2017).

Finalmente, cabe señalar que, desde un punto de vista aplicado, los hallazgos de esta investigación pueden contribuir al desarrollo de políticas lingüísticas más inclusivas y a una mayor sensibilización sobre el papel del lenguaje jurídico en la institucionalización de la igualdad de género. Asimismo, promueven el estudio interdisciplinar del lenguaje jurídico desde la perspectiva de género y refuerzan el diálogo entre lingüística, derecho e ideología, subrayando el papel del lenguaje jurídico, y en particular del discurso legislativo, como herramienta de transformación cultural y de institucionalización de la igualdad en la esfera pública de las sociedades democráticas.

BIBLIOGRAFÍA

- ALONSO, Alba (2020): “Crisis económica y políticas de género en España”, <https://www.newtral.es/las-idas-y-venidas-del-ministerio-de-igualdad-que-supone-su-recuperacion-doce-anos-despues/20200111/>.
- BALAGUER CALLEJÓN, Francisco (2004): “La construcción del lenguaje jurídico en la Unión Europea”, *ReDCE*, 1, pp. 307-320.

- BALAGUER CALLEJÓN, M^a Luisa (2008): “Género y lenguaje. Presupuestos para un lenguaje jurídico igualitario”, *Revista de derecho político*, 73, pp. 71-100.
- BAMBI, Federigo (2015): “Se sia bene applicare le regole della lingua di genere alla lingua del diritto”, *Cultura e diritti*, 1, pp. 39-44.
- BAZZANELLA, Carla (2010): “Genere e lingua”, en Simone Raffaele (ed.): *Enciclopedia dell’Italiano*, Roma: Istituto della Enciclopedia Italiana, I, pp. 556-558.
- BELLONI, Ilario (2019): “La Storia delle Teorie. Spunti per una Filosofia del Diritto”, *Revista i-latina*, 1: pp. 1-13.
- BENGOECHEA BARTOLOMÉ, Mercedes (2009): “El español no sexista en la redacción legislativa”, *Legislar mejor*, Madrid: Ministerio de Justicia, pp. 159-184.
- BENGOECHEA BARTOLOMÉ, Mercedes (2011): “El lenguaje jurídico no sexista, principio fundamental del lenguaje jurídico modernizado del siglo XXI”, *Anuario Facultad de Derecho*, IV, pp. 15-26.
- BRENES PEÑA, Ester; DE CESARE, Francesca; FUENTES RODRÍGUEZ, Catalina (coords.) (2022): *El discurso femenino y su representación*, Número monográfico de *Annali - Sezione romanza*, 64 (1).
- BUTLER, Judith (1990): *Gender Trouble: Feminism and the Subversion of Identity*, Routledge, New York.
- CALERO, María Ángeles (1999): *Sexismo lingüístico: análisis y propuestas ante la discriminación sexual en el lenguaje*, Madrid: Narcea.
- CALZADA PÉREZ, María (2017): *Traducir la ideología: discurso, género y poder*, Granada: Comares.
- CAVAGNOLI, Stefania (2013): *Linguaggio giuridico e lingua di genere: una simbiosi possibile*, Alessandria: Edizioni dell’Orso.
- CAVAGNOLI, Stefania; MORI, Laura (eds.) (2019): *Gender in legislative languages, From EU to national law in English, French, German, Italian and Spanish*, Berlin: Frank & Timme.
- CENTENERA SÁNCHEZ-SECO, Fernando (2010): “Desdoblamientos, sustantivos genéricos y otros recursos perceptibles en el ordenamiento jurídico español: ¿Una moda de hoy o un cambio con mañana?”, *Universitas. Revista de Filosofía, Derecho y Política*, 11, pp. 59-78.
- D.LGS. 11 ABRILE 2006, n. 198, “Codice delle pari opportunità tra uomo e donna, a norma dell’art. 6 della legge 28 novembre 2005, n. 246”, G.U. 31 maggio 2006, n. 125, S.O. n. 133.
- ESQUEMBRE CERDÁ, Mar (2016): “Las mujeres ante el cambio constitucional. Algunos apuntes desde una perspectiva feminista para una ‘reforma constituyente’ de la Constitución Española”, *Atlánticas. Revista Internacional de Estudios Feministas*, I (1), pp. 184-212.
- FAIRCLOUGH, Norman (2015): *Language and Power* (3a ed.), London: Routledge.
- FERNÁNDEZ GARCÍA, Maximino (2008): “Reseña sobre el desatino lingüístico de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres”, *Diario La Ley*, 7073.
- FUENTES RODRÍGUEZ, Catalina (ed.) (2018): *Mujer, discurso y parlamento*, Sevilla: Alfar.

- GAROFALO, Giovanni (ed.) (2022): *Estudios de género asistidos por corpus. Enfoques multidisciplinares*, Berna: Peter Lang.
- LEY ORGÁNICA 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, BOE núm. 71, de 23 de marzo de 2007.
- LLEDÓ, Eulàlia (2003): “El lenguaje administrativo: o de cómo y cuándo administrar una lengua libre de sexismo y de androcentrismo”, en *Políticas de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en la Junta de Andalucía*, Sevilla: Instituto Andaluz de Administración Pública, pp. 83-98.
- LLEDÓ, Eulàlia (2011): “Importancia del uso del lenguaje en el derecho. Las palabras y las leyes”, ponencia en el congreso *Lenguaje jurídico y género*, Madrid, 24 y 25 de octubre de 2011.
- MARIOTTINI, Laura; PALMERINI, Monica (2022): “El léxico femenino de las profesiones en español e italiano. Un modelo de análisis entre sistema, norma y habla aplicado al caso de 'ministra'”, *Annali – Sezione romanza*, LXIV(1), pp. 305-337.
- MARIOTTINI, Laura; PALMERINI, Monica (2023): “La expresión discursiva de la categoría de género en el debate político y público entre Italia y España. La elección de Giorgia Meloni Presidente del Gobierno”, en Salud A. Flores Borjabad et alii (coords.): *Nuevas teorías y aproximaciones a estudios sobre lengua, lingüística y traducción*, Madrid: Dykinson, S. L., pp. 345-368.
- MORRA, Lucia; PASA Barbara (eds.) (2015): *Questioni di genere nel diritto: impliciti e crittotipi*, Torino: Giappichelli.
- OSELLA, Stefano (2022): “Reinforcing the binary and disciplining the subject. The constitutional right to gender recognition in the Italian case law”, *I•CON*, 20, n. 1, pp. 454-475.
- PACELLA, Gemma (2016): “Il linguaggio giuridico di genere: la rappresentazione sessuata dei soggetti nel diritto e nella regolamentazione lavoristica”, *Lavoro e diritto*, 3, pp. 481-500.
- PENNISI, Giuliana A. (2022): “What Gender-Neutral Legislation Owes to Grammar: The Concept of ‘Gender’”, en Michele Sala (ed.): *Gender, language and translation. Representations and transcodings*, Bergamo: Cerlis Series, pp. 163-189.
- PROYECTO PRIN DiLEGIS, *Lengua, género y ciudadanía en las sociedades democráticas. DiLeGIS – Observatorio sobre el discurso legislativo y de género en Italia y en España*, <https://osservatoriodilegis.com/es/>.
- ROBUSTELLI, Cecilia (2000): “Lingua e identità di genere. Problemi attuali nell’italiano”, *Studi Italiani di Linguistica Teorica e Applicata*, XXIX, pp. 507-527.
- ROBUSTELLI, Cecilia (2012a): *Linee guida per l’uso del genere nel linguaggio amministrativo*, Firenze: Progetto Accademia della Crusca e Comune di Firenze.
- ROBUSTELLI, Cecilia (2012b): “Pari trattamento linguistico di uomo e donna, coerenza terminologica e linguaggio giuridico”, en Roberto Zaccaria (ed.): *La buona scrittura delle leggi. Atti del convegno* (Roma, 15.9.2011), Roma: Camera dei deputati, pp. 181-198.
- RODRÍGUEZ RUIZ, Blanca (2017): *Género y Constitución. Mujeres y Varones en el Orden Constitucional Español*, Lisboa: Juruá Editorial.

- ROSADO-VILLAVERDE, Cecilia (2023): “El uso del lenguaje no sexista como instrumento para conseguir la igualdad real y efectiva”, *Estudios de Deusto*, 69(2), pp. 229-248.
- RUBIO, Ana; BODELÓN, Encarna (2011): *Lenguaje jurídico y género: sobre el sexismo en el lenguaje jurídico*, Madrid: Consejo General del Poder Judicial.
- SABATINI, Alma (al cuidado de) (1987): *Il sessismo nella lingua italiana*, Roma: Presidenza del Consiglio dei Ministri e Commissione Nazionale per la Parità e le Pari Opportunità tra uomo e donna.
- SALAZAR BENÍTEZ, Octavio et alii (2023): “The Interpretation and Application of the Law with a Gender Perspective in Spain: Challenges and Outstanding Issues”, *Social Sciences*, 12(5), pp. 1-16.
- VAN DIJK, Teun A. (2006): “Discourse and manipulation”, *Discourse & Society*, 17(3), pp. 359-383.